

CG126/2006

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se acatan las sentencias de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, emitidas en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificados con los números de expedientes SUP-JDC-778/2006 y SUP-JDC-1022/2006.

A n t e c e d e n t e s

I. Con fecha dieciocho de abril del año dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial y en ejercicio de la facultad supletoria que le otorga el artículo 82, párrafo 1, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos y las coaliciones.

C o n s i d e r a n d o

1. Que con fecha once de mayo de dos mil seis, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-778/2006, resolvió lo siguiente:

*“**PRIMERO. Se modifica** el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se registran las candidaturas a Senadores por el principio de representación proporcional, de la coalición "Alianza por México", aprobado en sesión de dieciocho de abril del año en curso, en la parte relativa a la fórmula número doce respecto del candidato suplente, en los términos precisados en las consideraciones de este fallo.*

***SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá cumplir con esta sentencia, en su próxima sesión ordinaria, y publicar la modificación en el Diario Oficial de la Federación, de todo lo cual deberá informar a esta Sala Superior al día siguiente.”*

2. Que en la parte final del considerando tercero de la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-778/2006, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial determinó:

“En consecuencia, el órgano de gobierno de la coalición "Alianza por México", deberá de forma inmediata, a través de su representante ante el Consejo General del Instituto Federal

Electoral, una vez que se le notifique la presente ejecutoria, presentarse con la documentación atinente ante dicha autoridad electoral administrativa, para solicitar el registro de Gerónimo Sergio Gómez Cantú en la fórmula doce como suplente, y a Femat Flores José Alfredo, en la fórmula catorce como suplente, (...)

3. Que mediante escrito sin fecha, recibido el día veintidós de mayo de dos mil seis, en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el Licenciado José Alfredo Femat Flores, representante legal de la coalición “Alianza por México”, solicitó el registro del ciudadano **Gerónimo Sergio Gómez Cantú**, como candidato suplente a Senador por el principio de representación proporcional por la fórmula 12 de la Circunscripción Plurinominal Nacional.
4. Que si bien a la respectiva solicitud de registro no se acompañó la información y documentación a que se refiere el artículo 178, párrafos 1, 2 y 3, del código de la materia, esta autoridad electoral considera que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Federal Electoral emitido por este Consejo General en su sesión de fecha diecinueve de diciembre de dos mil cinco, toda vez que tales requisitos fueron cumplidos con la solicitud de registro presentada el día quince de abril de dos mil seis por la coalición “Alianza por México” para el registro de dicho candidato en el número de lista 14.
5. Que en el escrito mencionado en el considerando 3 del presente acuerdo, el Licenciado José Alfredo Femat Flores, informó a este Consejo General que con fecha veinte de mayo del presente año promovió incidente de aclaración de sentencia ante la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de que se resolviera lo conducente sobre el hecho de que dicho ciudadano había renunciado previamente a su postulación como candidato a Senador y actualmente se encuentra registrado como candidato a Diputado por el principio de representación proporcional.
6. Que por acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil seis, el Magistrado Leonel Castillo González, determinó lo siguiente: *“lo que pretende el promoverte es la determinación de su situación jurídica, como candidato a senador suplente y como candidato a diputado federal suplente, la cual no puede ser dilucidada en un incidente de aclaración de sentencia dictada en el juicio al rubro indicado, sino que corresponde esclarecer al propio interesado, quien de debe manifestar su decisión, ante el órgano competente, de optar por una u otra candidatura, a fin de no incurrir*

en contravención a lo previsto por el artículo 8, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (...)

7. Que mediante escrito recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el Licenciado José Alfredo Femat Flores, en su carácter de candidato a Diputado por la coalición "Alianza por México", manifestó su decisión de optar por que se mantenga su registro como candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, por la segunda circunscripción plurinominal en el número de lista ocho, y se haga efectiva su renuncia como candidato a Senador por el mismo principio.
8. Que en virtud de la imposibilidad de registrar al ciudadano José Alfredo Femat Flores como candidato suplente a Senador por el principio de representación proporcional en el número de lista 14 de la lista correspondiente a la Circunscripción Plurinominal Nacional, la fórmula respectiva prevalece integrada únicamente por el ciudadano Álvarez Pérez Jesús como candidato propietario.
9. Que con fecha veintiséis de mayo de dos mil seis, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-1022/2006, resolvió lo siguiente:

***PRIMERO.-** Se modifica el acuerdo CG90/2006, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el tres de mayo de dos mil seis, para que registre a Carmen Trejo Vázquez, en la lista de candidatas a diputados federales por el principio de representación proporcional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, que postuló la coalición "Por el Bien de Todos", en el lugar 21, lo que deberá llevar a cabo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos atinentes.*

***SEGUNDO.-** Con el objeto de que lo anterior pueda tener lugar, se ordena al Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía, que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, remita a la representación de la coalición "Por el Bien de Todos" ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la documentación que Carmen Trejo Vázquez exhibió acompañando a su solicitud de registro como precandidata, en términos de la convocatoria expedida para tales efectos.*

***TERCERO.-** Dentro de igual plazo de veinticuatro horas, dicha representación deberá exhibirlos ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral."*

***CUARTO.-** Hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá informar a esta Sala Superior, el cumplimiento dado a la presente ejecutoria."*

10. Que mediante oficio, recibido el día veintiocho de mayo de dos mil seis, el Diputado Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de la coalición Por el Bien de

Todos ante el Consejo General de este Instituto, en acatamiento a la sentencia, solicitó el registro de la ciudadana **Trejo Vázquez Carmen**, como candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, por la cuarta circunscripción, en el número de lista 21, quien pertenece originariamente al Partido de la Revolución Democrática y, en caso de resultar electa, quedará comprendida dentro del grupo parlamentario de dicho partido.

En atención a lo expuesto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a las sentencias emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con los números de expediente SUP-JDC-778/2006 y SUP-JDC-1022/2006, y con fundamento en los artículos 36, párrafo 1, inciso d); 178, párrafos 1, 2 y 3; y 180, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- Se deja sin efecto la constancia de registro de las fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional postulados por la coalición Alianza por México, correspondiente a la Circunscripción Plurinominal Nacional, únicamente por lo que hace a la fórmula completa del número de lista 12 y al candidato suplente del número de lista 14, así como la relativa a las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional postulados por la coalición “Por el Bien de Todos”, por la cuarta circunscripción, únicamente por lo que hace al número de lista 21; ambas fórmulas registradas por este Consejo General en sus sesiones de fecha dieciocho de abril de dos mil seis y tres de mayo de dos mil seis, respectivamente.

Segundo.- Se registra la candidatura a Senador por el principio de representación proporcional para las elecciones federales del año 2006, presentada por la coalición “Alianza por México” que a continuación se señala:

ALIANZA POR MÉXICO

No. de Lista	Suplente
12	GÓMEZ CANTÚ GERÓNIMO SERGIO

Tercero.- Se registra la candidatura a Diputado por el principio de representación proporcional para las elecciones federales del año 2006, presentada por la coalición “Por el Bien de Todos” que a continuación se señala:

POR EL BIEN DE TODOS

Circunscripción: Cuarta

No. de Lista	Propietario
21	TREJO VÁZQUEZ CARMEN

Cuarto.- Expídanse a las coaliciones “Alianza por México” y “Por el Bien de Todos” una nueva constancia de registro de las fórmulas de candidatos a Senador y Diputado por el principio de representación proporcional a que se refieren los numerales segundo y tercero del presente acuerdo.

Quinto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que comunique de inmediato el contenido del presente Acuerdo a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sexto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de dos mil seis.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**